

Cipolletti, 06 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **AUTORIZACION PARA VIAJAR** CI-03142-F-2025, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', tendiente a obtener la autorización judicial para viajar al exterior con sus hijos [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] para el mes de febrero de 2026, asimismo, solicita que la autorización sea extensiva hasta la mayoría de edad de los hijos en común.

Corrido el correspondiente traslado, se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]' con patrocinio letrado, contestando demanda y aclara que consiente la autorización a salir del país para el viaje del mes de febrero, pero que se opone a la genérica hasta la mayoría de edad.

En dicho estadio procesal, se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 23/06/2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

1).- **AUTORIZAR** a los niños [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_3] DNI [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4] DNI [DNI_FAMILIAR_4] a salir del país, en compañía de su progenitora, la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] hasta la mayoría de edad.

Se deja expresa constancia que la presente autorización no implica en modo alguno que los mismos puedan radicarse definitivamente en el extranjero.

2) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado, que transcripto en su parte pertinente dice:

"...II.- Las partes acuerdan que los egresos del país que se realicen en virtud de esta autorización quedarán supeditados a las siguientes condiciones:

1. Los viajes deberán efectuarse de manera exclusiva durante los períodos de receso escolar correspondientes al calendario educativo oficial (vacaciones de invierno o vacaciones de verano).

2. Se autorizará la realización de un único (1) viaje al exterior por año calendario.
3. La duración de cada viaje no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de salida del país hasta su efectivo reingreso

III.- La progenitora se obliga a notificar al progenitor, con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos a la fecha estimada de salida, los siguientes datos precisos del viaje: Lugar o lugares de destino, Detalle del alojamiento y medios de contacto del sitio de permanencia.

IV.- Durante el tiempo que las niñas/os permanezcan en el exterior, la progenitora se compromete a garantizar y facilitar el derecho a la comunicación fluida, diaria y directa de las niñas/os con su progenitor."

3).- Hágase saber a las partes que ante el incumplimiento de lo aquí homologado podrán requerir la revocación del permiso otorgado.

4) Teniendo en cuenta el modo en que concluyen las presentes actuaciones y los principios imperantes en la materia, las costas se imponen en el orden causado (art. 19 CPF).

5)- Regúlanse los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, el Dr. Emiliano Martín Gatti, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 850.660) (10 IUS) y los de la letrada patrocinante del accionado, la Dra. María Alejandra Pereyra, en la de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 850.660) (10 IUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto y naturaleza del trámite, las etapas de intervención, la complejidad y extensión de las tareas efectuadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6m 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.

6).- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11